

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCION NÚMERO

()

Por la cual se definen las características específicas de calidad para los programas de pregrado en Derecho

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas la Ley 1188 de 2008,

RESUELVE:

Artículo 1. Denominación académica del programa.- La denominación académica del programa debe ser coherente con las normas específicas que regulan el ejercicio profesional y no podrá ser particularizada en cualquiera de los campos de desempeño del derecho, ni tampoco en ninguna de sus funciones.

El título profesional al que conduce será Abogado. La institución en un documento distinto al título, podrá certificar un énfasis de formación profesional en concordancia con el contenido curricular.

Artículo 2. Aspectos curriculares.- De acuerdo con su enfoque, el programa de pregrado en Derecho será coherente con la fundamentación teórica y metodológica del derecho, hará explícitos los principios y propósitos que orientan la formación desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y las competencias que se espera posea el futuro abogado. Por lo tanto:

2.1. Para la formación del Abogado, el programa propenderá por brindar al estudiante:

2.1.1. Formación jurídica sustancial y procesal; humanística y ética, que garantice su ejercicio profesional en beneficio de la sociedad;

2.1.2. Formación para la comprensión, interpretación, análisis y argumentación de las corrientes de pensamiento jurídico.

2.1.3 Formación analítica y crítica para la investigación, la interpretación y argumentación de los problemas sociales, políticos y económicos del país, así como del impacto de las normas frente a la realidad.

2.1.4. Formación para el papel que debe cumplir el abogado en la resolución de conflictos de manera alterna, como mediador, facilitador o conciliador.

2.1.5. Formación en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas al campo del derecho.

2.2. El programa buscará que el estudiante adquiera competencias cognitivas, investigativas, interpretativas, argumentativas, y comunicativas, así como capacidades para la conciliación, el trabajo interdisciplinario y el litigio.

2.3. El programa comprenderá las áreas y componentes fundamentales de saber y de práctica que identifican la formación de un abogado, incluyendo como mínimo los siguientes componentes básicos, los cuales no deben entenderse como un listado de asignaturas:

2.3.1. Área de Formación Jurídica, que permita al estudiante adquirir los conocimientos del derecho sustancial y procesal en las áreas de derecho privado, derecho público, derecho penal, derecho laboral, derecho internacional humanitario, derechos humanos, y teoría jurídica.

2.3.2. Área de Formación Humanística, que permita al estudiante complementar la formación como abogado con componentes de filosofía del derecho, sociología jurídica, historia del derecho, historia de las ideas políticas y ética profesional.

2.3.3. Un componente transversal orientado a la formación del estudiante en el área lógica, analítica, principalística y axiológica; en los métodos alternativos de solución de conflictos; en la interpretación constitucional y legal y en la argumentación jurídica.

PARÁGRAFO 1.- Cada institución organizará dentro de su currículo estas áreas y sus componentes, así como otras que considere pertinentes, en correspondencia con su misión y proyecto institucional.

PARÁGRAFO 2.- Sin perjuicio de los demás requisitos que en ejercicio de su autonomía universitaria establezca la institución de educación superior, de conformidad con el artículo 2° de la Ley 552 de 1999, el estudiante que haya terminado las materias del pènsum académico, elegirá entre la elaboración y sustentación de una monografía jurídica o la realización de la judicatura.

Artículo 3.- Prácticas Profesionales. Sin perjuicio de la facultad que tienen las instituciones de educación superior para desarrollar el conocimiento práctico en la formación del abogado, en el programa se organizará con los alumnos de los dos últimos años lectivos, consultorios jurídicos cuyo funcionamiento requerirá aprobación de la respectiva autoridad de conformidad con lo establecido en la Ley 583 del 12 de junio de 2000.

En los consultorios jurídicos se organizará un centro de conciliación, de conformidad con las disposiciones de la Ley 446 de 1998.

Artículo 4. Vigencia.- Esta resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución número 2768 de 2003.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE